

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, para proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de febrero de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 470

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Verificado el asunto de la referencia, se evidenció que, vencido el término del respectivo emplazamiento, mediante auto No. 1490 del 8 de noviembre del 2019 se procedió a designar curadora ad-litem, únicamente, a los herederos indeterminados y una vez notificada, se procedió a señalar fecha para la toma de la prueba de ADN, continuándose con el curso del proceso, sin haberse designado curador para ejercer la representación de aquélla.

Como consecuencia de lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso de la heredera determinada S.S.R.P se hace necesario designar a la misma curadora que viene actuando en la causa como designada de los indeterminados, esto es a la profesional que enseguida se consigna:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
ADIELA TERREROS	abogadaterrerosl@gmail.com	3113188171

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** a la auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más*

de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

ii. Por otra parte, comoquiera que, se otea en el registro civil de defunción del causante, que su muerte obedeció a causas, presuntamente, violentas se dispondrá oficiar INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informen si existen muestras biológicas *–mancha de sangre u otro material genético-* de EDUARDO RAMIREZ CASTRO, quien en vida se identificó con C.C. No. 6.334.409, y falleció el 18 de noviembre de 2011. En caso de que la respuesta sea positiva, deberá informarse, además, si la misma se encuentra apta para efectuar la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos.

Librar por la secretaría o personal dispuesto por la necesidad del servicio de manera concomitante con el estado, el oficio dirigido a Medicina Legal para los fines pertinentes.

iii. Finalmente, como consecuencia de lo anterior y, hasta tanto se arribe la información solicitada al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el Despacho no insistirá en lo ordenado en el auto No. 1681 del 9 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.**

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4462c81400da6a57f3246924245735f1e2b6702bdf0b3b9c1ae0e098a8fb1bd7**

Documento generado en 27/02/2023 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>